Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa SARCO, ALFREDO s/ COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con el requisito previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **ALFREDO SARCO,** asistido por el **Dr. ALFREDO BROUWER DE KONING, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara en lo Criminal y Correccional de Río Tercero, Cámara Criminal y Correccional y de Acusación de Villa María y Juzgado de Control, Niñez, Juvenil Penal y Juvenil Faltas de Río Tercero, Provincia de Córdoba.**